REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 ABR. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2018-00332**-00

Téngase en cuenta que el curador ad litem de los demandados emplazados contestó la demanda, sin proponer excepciones, y así mismo, que la parte demandante no se pronunció durante el traslado de las excepciones propuestas por pasiva.

A fin de continuar el trámite del proceso y en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca en consecuencia a las partes y a sus apoderados para el 9 de JUNIO de 2021, a partir de las 9:00 AM, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. La audiencia se desarrollará durante todo el día señalado, si fuere necesario. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y demás concordantes, la audiencia se realizará de manera virtual.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3 del Decreto arriba citado, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen a la plataforma **media hora** antes, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos con miras a iniciar la misma de manera puntual.

De acuerdo con el parágrafo de la norma ya citada, se decretan las pruebas pedidas por las partes, así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandada se practicará en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de ÓSCAR OSORIO OSORIO, GERARDO ALBERTO LEÓN N., LUZ MILA NARANJO, HERMINDA CANTOR, MARY VILLEGAS MIRANDA y BERTHA ISABEL SUÁREZ GIRALDO, sin perjuicio de que sean limitados en los términos de ley, quienes deberán comparecer a la audiencia. Su citación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta, por ser propia de estos asuntos.

Atendiendo que el titular del despacho presenta comorbilidades que conllevarían a que atender presencialmente todas las inspecciones judiciales de los procesos de esta naturaleza, incremente seriamente el riesgo de contagio, y así mismo a las restricciones y prohibiciones que sobre el particular ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, se establece que la inspección judicial decretada se practicará igualmente de manera virtual, la cual iniciará a la hora y día señalados para el inicio de la audiencia. En consecuencia, corresponderá a la parte actora, por intermedio de su apoderado o apoderada judicial, contar con un equipo con cámara de suficiente resolución (celular o computador portátil con conexión a internet), a través del cual se conectarán a la audiencia a través del vínculo que se les remitirá para el efecto, y que permita filmar en tiempo real el inmueble materia del proceso en su fachada (donde deberá grabarse la valla instalada), su nomenclatura y la de los predios colindantes, dependencias internas y demás detalles que permitan su plena identificación, y agotar por este medio virtual la inspección judicial propia de estos asuntos.

Culminada la inspección judicial, se continuará con la audiencia en los términos previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P., concediendo el término que sea necesario de suspensión, si se hace necesario algún traslado de las partes al sitio donde atenderán en lo restante la audiencia virtual.

Adicionalmente se requiere a la parte actora para que con la debida antelación, aporte, si no lo ha hecho o ya obre en el expediente, **plano de la manzana catastral** del inmueble.

A FAVOR DEL INVERVINIENTE GERMÁN ROJAS OLARTE

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandante se practicará en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P.

TESTIMONIOS: Se solicita el derecho a contrainterrogar los testigos presentados por la parte actora, lo que se hará en los términos dispuestos en la ley procesal sobre el particular.

SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta las documentales aportadas por todos los extremos procesales, atendiendo la unidad de la prueba.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS:

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Se prorroga por seis (6) meses el término de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, a partir de su vencimiento si llegado este no se hubiere emitido el fallo, lo cual tiene justificación en ser el despacho que ya conoce del proceso y está en toda la disposición de llevarlo hasta su culminación.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No. 30 de
hoy 30 ABR. 2021 a la hora de las 8:00 am

JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO